



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional
Santo Domingo, República Dominicana
"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCIÓN 09/2014.

La **Comisión Hípica Nacional**, Organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La comunicación de fecha 17 de abril del año 2014, mediante la cual La Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., *solicita le sean aprobados varios puntos para la mejoría y transparencia del proceso de inscripción y posteriormente de las carreras a celebrarse en el Hipódromo V Centenario;-*

Visto: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-

LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, LOS ARTICULOS ENUNCIADOS Y ESCUCHADO A LAS PARTES, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:



CONSIDERANDO: Que la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., mediante comunicación de fecha 17 de abril del año 2014; *nos solicitó lo siguiente:*

- a.) *Todo ejemplar que gane dos (2) carreras consecutivas en el mismo reclamo, deberá subir un reclamo en su próxima carrera;*
- b.) *Ningún ejemplar podrá bajar de reclamo habiendo ganado su última carrera;*
- c.) *Cuando un ejemplar haya sido introducido en la urna de inscripción y haya sido cantado para la carrera, si fuera retirado, será sancionado con cuarenta y cinco (45) días de suspensión;*

- d.) *Ningún ejemplar podrá subir a participar en más de dos (2) grupos de su última participación, y;*
- e.) *Cuando un mismo establo tenga dos ejemplares en la urna de inscripción y por cualquier causa fuera retirado luego de haber sido cantado en la carrera, dicho establo no podrá sustituirlo por otro y quedar con un solo interés en la misma.-*

CONSIDERANDO: Que son medidas que se han estado llevando a cabo desde el mes de mayo, por considerarse que se ajustan a la realidad de nuestra hípica;-

CONSIDERANDO: Que son medidas necesarias, que mejoran el proceso de inscripción y de carreras, por lo que entendemos deben quedar establecidas mediante resolución;-

CONSIDERANDO: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, el cual le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento;-*

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;-

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto se **APRUEBA,** las siguientes medidas:

- a) *Todo ejemplar que gane dos (2) carreras consecutivas en el mismo reclamo, deberá subir un reclamo en su próxima carrera;*
- b) *Ningún ejemplar podrá bajar de reclamo habiendo ganado su última carrera;*
- c) *Cuando un ejemplar haya sido introducido en la urna de inscripción y haya sido cantado para la carrera, si fuera retirado, será sancionado con cuarenta y cinco (45) días de suspensión;*
- d) *Ningún ejemplar podrá subir a participar en más de dos (2) grupos de su última participación, y;*

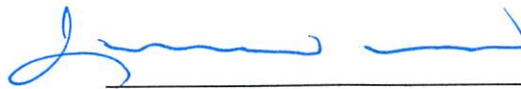


e) *Cuando un mismo establo tenga dos ejemplares en la urna de inscripción y por cualquier causa fuera retirado luego de haber sido cantado en la carrera, dicho establo no podrá sustituirlo por otro y quedar con un solo interés en la misma.-*

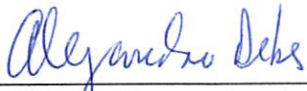
SEGUNDO: Comuníquese, para fines correspondientes, al Secretario de Carreras; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Unión de Jinetes Dominicanos; A la Gerencia del Hipódromo V Centenario; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; al Jurado Hípico; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-